

Solicita
Protección y
fomento de la
población blanca

51 v. de Balcarzel, que no (51 v.) están apartadas una legua de ellos, ya se ve cuanta diferencia hay de la concesión de una estancia a toda una población, y sería a mi parecer cosa temeraria, escandalosa, y injusta, intentar destruir las referidas parroquias con el pretexto de la ley; tal es la fuerte eficaz, violencia de la necesidad que hace lícito, lo que sin ella fuera injusto.

Los indios son acreedores a que los atendamos, con toda equidad y cuidado mirando a su mayor alivio, y conveniencia sin que hagamos injusticia a los demás vasallos de su Magestad (que Dios guíe) los que se han aumentado de aquella primera valerosa sangre española que con tan noble espíritu establecieron la Fe Católica en estos reinos, y de la mezcla con los mismos indios, y siendo su comparación mucho más numerosa al presente la república de los españoles, que (52 r.) la de los indios, dueños en cuanto sea posible poner en ejecución, lo que ordenó el Rey Don Alonso el Sabio, en una de las leyes de Partida, en la que dice: "Tenudo es el Rey, no tan solamente de amar e de honrar, e guardar a su pueblo, mas aun la tierra misma de que es Señor, ca pues el, e su gente viven de las cosas que en ellas son, e han de ella todo lo que han menester, con que cumplen, e facen todos sus fechos; derecho es la amen, e la honren, e la guarden. El amor que el Rey la debe tener es en dos maneras, la una en voluntad, la segunda en fecho; la que es en voluntad, debe ser cobdiciando, que sea bien poblada, e labrada, e placer siempre, que haya en ella buenos tiempos. La segunda, que es de fecho, en facerla poblar de buena gente, e antes de los suyos, que de los agenos, si los pudiere haber, así como de caballeros e de labradores, e de menestrales, e labrarla, porque hayan los homes los frutos de ella, mas abundantemente; e maguer que (52 v.) la tierra no sea buena, en algunos lugares para dar de sí pan o vino, e otros frutos que son para gobierno de los homes condo eso, no debe el Rey querer, que la fingue yerma, ni por labrar, mas facen sobre ella, aquella que atendieren los homes sabidores, ca podrá ser que sera buena para otras cosas, de que se aprovechen los homes, que no puedan escusar, así como para sacar de ella metales, o para pasturas de ganados, o para leña, o madera o otras cosas de semejantes, que han menester los homes".

Que cosa tan opuesta puede haber a la referida ley, y a los útiles precisos fines, que contiene, para bien de los vasallos como impedir se vayan formando los vecindarios; no dandoles suelos para que puedan edificar casas; y tierras en que puedan labrar, lo que se puede muy bien practicar en un pueblo donde hay el corto número de indios que llevo referidos y al crecido número de gentes blancas: va expresado y así esta disposición no ^(53 r.) es causa para disminuir el pueblo, si para mejorarlo, por lo mismo que dice la ley, en "hacerla poblar de buena gente antes de los suyos, que de los extraños, si los pudiere hacer": lo que procede con mayor obligación si atendemos a que son pasados dos siglos, en los que se ha tratado con las más acertadas providencias, para que los indios se pueblen para su bien, y utilidad del reino, lo que no se ha podido conseguir con aquella disposición, y derecho que está mandado; vanse disminuyendo los indios, y multiplicando en gran número la gente blanca; y si no se trata de ir reduciendo estas poblaciones, no las habrá de indios, ni españoles, que es a lo que puede llegar la desdicha de Vro. Reino, y que vivan dispersos con tantos perjuicios, como de este abandono le originan al bien de las almas, y de la república; solo el pueblo de Moniquirá, es el que he visto, y está formado, con disposición de calles, y policía (como ya dejo referido) con crecido número de personas españolas; el corto ^(53 v.) de sesenta y siete indios de todas edades que da motivo a esperar, se podrá conseguir lo mismo en otros muchos pueblos, poniendo la aplicación conveniente y necesaria a tan universal y provechoso fin.

Aunque la expresada ley no hubiera, la misma razón dicta la providencia propuesta, según lo que continuamente estamos viendo en el gobierno económico que observa cualquier padre de familia, para la conservación o aumento de su patrimonio, pues si ve que de un año a otro faltan algunas cepas de su viña, suple su falta plantando otros tantos mugrones; lo mismo practica el buen hortelano, plantando nuevos árboles o ingertando ramas de troncos viejos para que su huerta esté siempre fructífera.

Lastimosos sucesos vinieron al pueblo de Dios, por no distinguir de tiempos y causas, en la ob-

servancia de la ley que les mandaba guardasen en día Sabado, para que en él, ni ellos ni sus criados, y pasajeros que estuviesen (54 r.) en su casa pudiesen hacer obra alguna ni los esclavos, ni animales de servicio, lo que entendieron tal literalmente, que ni la defensa natural permitida por todos derechos la practicaban el Día Sábado; lo que observado por los gentiles, sus enemigos, dejaban los acometimientos y batallas, para el referido día, teniendo por cierta en él las victorias; en la última padecieron la pérdida de mas de mil hebreos, hasta que aquel grande héroe Mathatías, padre de los Macabeos, les dijo: si continuais en gobernaros por los mismos principios, será sin efecto el empeño de continuar en mantener el culto de Dios, y en restaurar la ruina de la religión, y será preciso armarse de paciencia, para sufrir la muerte de mano de nuestros enemigos, y no de espadas para acometerlos y defendernos de ellos.

Y siendo el fin de las leyes mirar por la salud de las almas, y la quietud de la república, considere V. A. cuantos irreparables daños se originarán a ellos (54 v.) en vivir dispersas las gentes en selvas y quebradas donde no pueden ser bien doctrinadas en Nuestra Santa Fe Católica, por lo distante de los sitios a donde careciendo verosimilmente muchas criaturas de la puesta de los sacramentos, por estar tan apartados sus padres y otros accidentes, que no pueden conducir las criaturas a ella, y no haber entre gentes ignorantes, tal vez quien sepa la materia y forma del sacramento de la penitencia; siendo en gran perjuicio de la piedad que se debe tener a los cadáveres, haberlos de traer atravezados en una bestia, hasta llegar a una enramada o casa, que está cerca del pueblo donde los recibe el cura para darles sepultura, inconvenientes que se remediarán fomentando las poblaciones en aquellos pueblos, que no trae inconveniente su práctica y muchas conveniencias, demostrada su ejecución, (55 r.) siendo cosa cierta, es la mayor y principal de las leyes, la salud y utilidad de la república, enseñandonos ellas se han de ajustar, no a lo que es fácil de decir, si a lo que en práctica adoptan, no insistiendo en aquellas antiguas que por la variedad de los tiempos, y causas que han sucedido, son imposibles de practicarse; y por eso cesa la obligación de la ley, no

haber ninguna humana que pueda ser con tanta providencia ordenada que obligue a todos los casos futuros, y contingentes; lo que no proviene de insuficiencia del legislador, ni defecto de la ley, por ser achaque de la naturaleza la volubilidad, y alteración de las cosas humanas sujetas a varios accidentes, y ordinarias mutaciones, por las cuales, y la larga distancia al principio, se introdujo un breve remedio en estas cosas de provecho a tantos inconvenientes; siendo la razón que si la misma Magestad (55 v.) tuviera presentes las causas, proveería de el correspondiente; y así con menos motivos y daños, que los que llevo representados, mandó S. M. a sus Virreyes y Presidentes de estos Reinos en Real Cédula de fecha en Zaragoza lo siguiente: “Y porque también se me ha hecho relación que por la disminución a que han venido los indios, se podrían escusar algunas doctrinas agregando unas otras, con que se escusan algunos de los sínodos o estipendios, os encargo lo ajustéis, si hallareis, se pueda hacer así”.

Además de los grandes inconvenientes, que llevo referidos se originan de no irse fomentando las poblaciones, se sigue de no observarse aquel precepto de Dios, que manda sea santificado el solemne día de domingo, el que se quebranta de muchas maneras, porque debiendo cerrar en tan santo día todos los tratos y contratos, y cerrar en (56 r.) las tiendas en donde las hay, según está mandado por varias leyes, es el día en que los más de los pueblos, donde no han vecindario tienen mercado, a el que concurren de varias partes, a comprar, y vender las cosas necesarias, para el sustento de la semana; y ventas, de lienzo, y aun géneros de Castilla, como hago memoria lo ví un Domingo en el pueblo de Paypa; y estando igualmente prohibido cesen todos los actos judiciales, ejecuciones de tributos, y otras cualesquiera ejecuciones, en honra y respeto del venerable día de Domingo dedicado a la Magestad de el Altísimo, todo también se quebranta por ser este día, en que se ponen las demandas y se hacen por ellas las ejecuciones, vejaciones, y prisiones, ocupandose los indios, tenientes, Alcaldes, y Alguaciles en los actos referidos, quedandose sin otra mira, verificandose los inconvenientes, que deseó evitar la (56 v.) ley, pues los indios deudores se demoran y

los vecinos blancos deudores, se mantienen en sus retiros por temor de no ser molestados de sus acreedores, y todos estos daños y perjuicios, se originan, de que solo en los días festivos, concurren las gentes a el pueblo: Y así sucede en los pueblos, donde hay crecido número de vecinos, como en Sogamozo, Chiquinquirá; Zipaquirá y en otros en donde son crecidos los mercados, que como en todos los días, hay compradores y vendedores, se hacen entre semana sin contravenir a divinos y positivos preceptos.

57 r. Todo lo referido, me parece basta para probar, que el impedir tan útiles, saludables y precisos medios a el bien de la república, con el pretexto de la ley, que prohíbe vivan los blancos en pueblos de indios (57 r.) es una manifiesta oposición a muchas claras reales disposiciones.

57 v. Si contemplo, inconveniente de consideración, en que vivan corto número de indios entre el crecido de muchos blancos criados con familiaridad, por más tiempo de un siglo, como sucede en el de Zipaquirá, por haberse experimentado la paz y unión, en que viven, que estando un día de camino, de esta ciudad, nunca he visto, ni oído, en el tiempo que estoy en esta Audiencia, haya venido a ella, causa alguna de disensión entre blancos, y indios, siendo así vienen de el muchos reos, y casi todos forasteros de el pueblo, que con el motivo de concurrir a él, a los mercados, que son dos en cada semana, tienen la facilidad los malhechores, y con especialidad los ladrones, que hurtan bestias en otros pueblos, y llevan a venderlas a el de Zipaquirá, lo que da ocasión, para que en el se queden algunos delincuentes, lo que (57 v.) sucede muy al contrario en los pueblos donde están solos indios, como es el de Chinatá, donde hay ochocientos y cuarenta y tres indios, y ningún vecindario, del que tendrá V. A. presente cuantas graves riñas, han tenido unas parcialidades con otras y hago memoria que en una de ellas puso el teniente indio a otro en la cárcel, y tan ajustado de pez quedó en el depaqueo [sic] que al breve rato se encontró muerto; y de estos ejemplares se pudieran referir otros muchos. Y como los indios por lo regular no se extiende su consideración, a más que el día presente, logran la conveniencia de poder ganar su jornal en las estancias, y labranzas, que hacen los blancos, como sucede

58 r. en el pueblo de Ubaté, que está a distancia de esta ciudad, poco más de dos leguas, y de sus pocos indios los más asisten en la hacienda de la Calera, y si no fuera por la iglesia (58 r.) y casa de su Cura, nadie conociera había tal pueblo, y lo mismo sucede en los muchos indios que hay en esta ciudad y solo se ocupan en traer leña, y agua a las casas, y asistir a las chicherías, apeteciendo mas este género de vivir, que gozar de las grandes comodides, que pudieran tener en sus pueblos, sino las despreciara su natural condición, y así a proporción sucede en los pueblos donde hay mucha gente blanca, y ví en el pueblo de Zipaquirá, que siendo suyas las salinas, se dedicaban muchos de ellos, a bajar del alto, donde están las salinas, surrones de agua salada a el pueblo, o otro paraje donde viven los blancos, para lograr del pronto medio real, dejando el beneficiarla, para que lo haga el que compró el agua; y con ésta ocasión tendrá V. A. noticia lo que produce su salina, que lo principal es una fuente de agua salada, de ella se llenó en doce minutos (58 v.) un pellejo, o surrón, que cabía tres botijas menos un frasco, y habiendose beneficiado la agua de él, salió una arroba y seis libras de sal, que regulando con este, otros cuatro, por hora, hacen seis arrobas, y cinco libras, y las veinte y cuatro horas de día y noche, suman ciento y cuarenta y nueve arrobas, y veinte libras; tiene otros cinco manantiales, de los que se recoge, otra tanta agua, según me informé y conviene, con poca diferencia, con la regulación que hice hacer de once años que con el agua de dos días, se beneficiaron por hombres prácticos que habian fabricado sal, en los mismos hornos en otras ocasiones y dijeron tendrían quinientas, y treinta arrobas, que vienen a ser, por día doscientas y sesenta y cinco.

58 v.
Producción de las salinas de Zipaquirá

59 r. Tengo bastantemente informado a Vra. Alteza, lo imposible que es eregir parroquias de blancos en las (59 r.) jurisdicciones que tengo visitadas, por las causas que llevo referidas, y que solo se pueden verificar por el medio que llevo propuesto, lo que se conocerá mas bien, por lo que ha sucedido, en lo pasado, y se experimenta en lo presente en algunos parajes en que se podían eregir: Del sitio de Hatoviejo, que está entre los pueblos de Chocontá y Turmequé, bien apartado de ellos, llevo dada razón de su necesidad y

facilidad, con que se podía eregir; y lo ejecuto de otros sitios de la jurisdicción de la ciudad de Vélez; el primero es el del Santo Excehomo donde hay crecido vecindario distante de Vélez un día de camino; llega la jurisdicción del referido sitio del Santo Excehomo hasta una quebrada que llaman de Martin dos leguas de distancia del convento de Religiosos Dominicanos, de los cuales, uno administra a los feligreses, (59 v.) sin que el Cura tenga más cuidado, que el de cobrar aquella cota en que está convenido de dar a su cura, que por esta parte viene a ser el curato de Vélez, beneficio simple: Como vamos de Santa Fe, a la ciudad de Tunja, está el pueblo de Sutta-Marchán, una legua, o poco más antes de llegar al sitio del Santo Excehomo de lo que colige, cuan mas cerca está esta feligresía, del pueblo de Sutta-Marchán, eregido, ya, en parroquia; desde la quebrada de Martin, entra la dilatada feligresia, del extinguido pueblo de Moniquirá y parroquia de blancos; acabada esta jurisdicción entra la del Puente Real que también lo es del Cura de Vélez, tiene setecientos cincuenta y ocho familias, que se componen de tres mil seiscientas y setenta y dos personas, y con el motivo de un memorial que me dieron, sus vecinos, escribí a V. M. Reverendo Arzobispo, (60 r.) desde el pueblo de Chiturague a la ciudad de Vélez, en treinta y uno de marzo, de mil setecientos cincuenta y cinco, diciéndoles: carta: "Los vecinos de Vélez, que habitan en el sitio de Puente Real, me han presentado el memorial adjunto, por lo que me ha parecido conveniente remitirlo a manos de V. S. Ilustrísima, a quien corresponde y estara instruido, de la distancia que hay, desde el referido sitio a la ciudad de Vélez, como que su pastoral celo acaba de pasarlo, y visitarlo, la que no vi por haberme apartado a los pueblos de Popoa, y Guabatá, pero si la distancia es como yo colegí, desde los referidos pueblos, cuando pasé a la ciudad de Vélez, parece que es el caso, y disposición que V. S. Ilustrísima tiene presente de la Santidad de Alejandro Terzo en el capítulo tercero de ecls. edificandis y del Tridentino en el cuarto de la sess, veinte y una de reformatione; y la ley trece título quinto partida primera, a lo que no se puede alegar, no poderse mantener suficiente cura en el referido sitio (60 v.) por que, con notoriedad me informaron muchas personas, que el Teniente le da al Cura de Vélez,

doscientos pesos en cada un año, lo que podría ser manifiesto a V. S. Ilustrísima y por consiguiente la superabundante congrua para que su prudente y discreta conducta pueda determinar, lo que sea del mayor servicio de Dios, y de que puedan resultar conveniencias al vecindario, y utilidad a la Real Hacienda por ser una de las cosas que más conveniencia traen a la república que las gentes vivan congregadas y reducidas". No obstante que ví en el referido sitio casas de teja, y mercaderes que tienen de todos géneros de Castilla y que hay su carcel y alcalde partidario; la iglesia es, una capilla de paja, muy indecente y basten estos ejemplares, en los que se ven también dispuestos, para dar la disposición conveniente, para inferir cuando se verificara en otros la erección de Parroquia.

61 r. Y si atendemos a lo pasado, sirva (61 r.) de ejemplo por todos, lo sucedido a los vecinos españoles que se separan de el pueblo del Cocuy, deseando estar apartados de los indios, y eximirse de las vejaciones que les causaban, pidieron se les erigiese Parroquia, de que se les originó un costoso, molesto y dilatado litigio, de más de veinte años, y aún no está concluido y no ha sido poca vejación, la que padecieron a la demolición de la iglesia que tenían fabricada, multas, y prisiones que han padecido, cosas que no se pueden mirar sin compasión, a no estar olvidado de las estrechas obligaciones de Ministros, para mirar y atender; por el bien y alivio de tantos buenos y útiles vasallos de su Magestad (que Dios guíe) que se hallan constituidos en el infeliz estado, de que si viven en los pueblos de los indios por cualquiera desagrado, que causen a su Cura o Corregidor, les amenazan y molestan con la ley, que prohíbe vivan los blancos en pueblos de indios; (61 v.) y si se unen para formar nueva parroquia, empieza un litigio con su Cura, con el motivo de que separado el vecindario no le queda suficiente congrua y como el Párroco litiga a costa de sus mismos feligreses, se hace una causa interminable, y antes se consumen sus cortos caudales, que se haya concluido, por aquellos tres tribunales Eclesiásticos, que regularmente pasa de esta ciudad a la de Cartagena y Santa Marta. Por todas estas razones informé a Vro. Virrey, del mencionado sitio de Hatoviejo, dándole noticia de su estado, para que comunican-

Conflictos entre indios y mestizos

61 v.

Aconseja simplificar el trámite para la erección de nuevas parroquias

dola a Vro. Muy Reverendo Arzobispo, que actualmente andaba en su visita, pudiese verlo y reconocerlo, y de oficio practicarlo; para que evitándose los crecidos gastos que consumen a los vecinos, en papel, recursos, fuerzas, apelaciones, y testimonios lo pudiesen emplear en la fábrica de una decente (62 r.) y capaz iglesia, con los ornamentos correspondientes, consiguiéndose por este medio, que con sola la vista de Vro. Muy R. Arzobispo, y consentimiento del Señor Vice-Patrono, se dé principio y fin a nuevas Parroquias, donde la necesidad espiritual las pidiese y la utilidad común lo dictase; evitándose los grandes daños y crecidos gastos, que al vecindario se les originan cumpliendo de este modo, con lo que el alto Concilio de Trento manda y su Magestad (que Dios guíe) ordena.

62 r. Para evitar las dilaciones, vejaciones, y daños que llevo referidos me parecía conveniente que todas las veces, que los Muy Reverendos Arzobispos hallan ser necesario eregir nueva Parroquia interpusiesen los curas, de cuyos beneficios se separan los vecinos, apelación para el Apostólico de Cartagena, se las denegaren y por esta causa interpusiesen (62 v.) el recurso de fuerza no haya lugar a él, a lo que parece alude la disposición del Tridentino que ordena no haya de las causas de visita, o de corrección de costumbres, excepción, inhibición, o apelación alguna; pero como la referida disposición la expliquen los autores de diversos modos, me parece se acerca más el precepto de la ley de Indias, que dice: "Mandemos a nuestras Audiencias Reales de las Indias, que no conozcan, por via de fuerza de los casos y causas de sacerdotes, a los cuales, conforme a nuestro Real Patronazgo, los Virreyes y Presidentes, y los demás que lo ejercen y los prelados, de común convencimiento hubieren vacado los beneficios, y desposeídos de ellos, que por lo presente los inhibimos del conocimiento de las causas". Y otra que dice: "Ordennamos, y mandamos que si se acudiere a nuestras Audiencias Reales de las Indias (63 r.) por parte de las religiones, a pedir el auxilio Real de la fuerza, sobre la forma en que los Prelados Diocesanos, visitan a los doctrineros, no admitan semejantes pleitos, ni los oigan, ni conozcan de ellos, pues por este medio solo se intenta impedir, lo que tan justa y loablemente

está dispuesto". Lo que comprueba otra disposición. "Que por concordia el prelado, y del que tuviera el Real Patronazgo, pueda ser removido cualquier doctrinero". De lo que se infiere, que si en los casos referidos, en que el Cura y Doctrinero, son privados de todo el beneficio, sin el recurso de la fuerza; con superioridad de razón, no debe admitirse, cuando solamente es privado de una parte de él, concurre aquella grande y justa causa que no puede ser mayor, cual es separarle una parte de feligreses, cuyas almas no puede instruirlos en la doctrina cristiana, ni administrarles los Santos (63 v.) Sacramentos; dejando de este modo sin efecto aquella santa y justa disposición que da facultad a los prelados Diocesanos de las Indias para que habiendo necesidad de dividir, unir o suprimir algunos beneficios curados lo puedan hacer, precediendo con sentimiento y entendimiento de los Vice-patronos para que juntamente con los prelados den las órdenes que convengan: Por lo referido no me queda duda alguna en no deberse admitir el recurso de la fuerza cuando se le separa algún doctrinero parte de la feligresía de su Curato del mismo modo que no lo hay cuando por concordia es separado del todo; y si la justificación de Vuestra Alteza no lo conceptuare, como yo lo comprendo, se deberá informar a V. M. como uno de los principales puntos que considero para el bien de los vasallos, y utilidad de todo el reino.

63 v.

64 r.

Defensa de la
Institución del
Patronato

De no haberse observado la referida disposición, según la facultad (64 r.) que da la ley a los Diocesanos para que habiendo necesidad de dividir una o suprimir precediendo el consentimiento de los Vice-Patronos, provienen las dilaciones y perjuicios que quedan referidos, porque según he advertido lo que se practica por los Diocesanos, es, conceder facultad para hacer Vice-Parroquia, sin que se verifique preceder el consentimiento de los Vice-Patronos, como ha sucedido en algunas; y si la Vice-Parroquia se separa de la iglesia matriz, el cura que se sienta perjudicado en la desmembración, interpone la apelación y de ella los demás recursos, sin que hasta este tiempo, se vea en los autos el consentimiento del señor Vice-Patrono, que debió preceder, en que además de los daños, que se causan en este modo inordinado, se perjudican las re-

64 v. galías del Real Patronato, tan repetidamente encargados, y mandadas guardar, (64 v.) por su Magestad, y si la Vice-Parroquia queda pendiente de su propio Cura, y por ello alegar que no es división del beneficio, y por eso, no ser necesario el referido previo consentimiento, lo que tiene mayor dificultad, porque habiendo de hacerse capillas, y poner en ella Pila Bautismal, no tiene duda es lugar pío, y entonces es más estrecha la prohibición de la ley que manda no se erija Iglesia ni lugar pío sin licencia de Su Magestad, lo que observé en el pueblo de Boavita, con el motivo de una demanda que me pusieron, los vecinos de aquel pueblo, contra Juan Hernandez a quien dieron su poder y trescientos pesos para que viniese a esta ciudad a solicitar facultad para separarse de la Jurisdicción del Cura de Indias y poder eregir nueva, y separada parroquia, y como solo consiguió el referido apoderado la facultad para eregir Vice- (65 r.) Parroquia dependiente del doctrinero del pueblo, pedían los vecinos les mandase devolver los trescientos pesos, y en las diligencias que me presentaron adverti no estaba el consentimiento de Vro. Vice-Patrono, por lo que me parece preciso que con esta noticia se dé la providencia correspondiente, para que Vro. Fiscal pida a donde corresponde se den las órdenes necesarias a la Justicia para que no permitan, se erija ninguna Capilla, ni Vice-Parroquia, sin que conste haber precedido para ello el consentimiento a Vro. Vice-Patrono.

Belén de Cerinza

65 v. Y para que Vra. Alteza tenga presente, cuan poca utilidad se sigue de las Vice-Parroquias que se erijan, quedando dependientes, y unidas a la principal haré presente, lo que ví en la Zerinza, que es la más moderna, y habrá cuatro años, que se erigió, haciendo presente su situación, que es viniendo de la Jurisdicción (65 v.) de Vélez, para la de Tunja, al pueblo de Duitama, y los Españoles que hay en la circunferencia de él, son vecinos de la parroquia de Santa Rosa, distante del referido pueblo poco más de una legua; está la Parroquia bien dispuesta de calles y con bastantes casas, tiene Iglesia decente, y alhajada, y desde esta parroquia a el pueblo de Cerinza, se camina hora y media con corta diferencia, y prosiguiendo el río abajo que forman varias quebradas, o arroyos que nacen de sus próximas serranías, por un llano abajo, no hay desde la

iglesia del pueblo, a la vice-parroquia media legua, ni tanto camino como de esta ciudad al puente de Aranda; y aunque como recién fundada, tiene una iglesia muy humilde, y cortamente alhajada, y cuando aumentarse, ya tendría el pueblo de Cerinza en lo natural un estado que no pueda mantener doctrinero, pues regulan (66 r.) dolo, del que tenía en la última antecedente visita a la que yo he practicado, ha padecido la disminución de quinientas y tres personas, y al presente solo tiene doscientas setenta y una, y entre ellas treinta y nueve tributarios, con que a poco tiempo, quedará aquella Iglesia desierta, y extinguido el pueblo, que es lo que yo procuro evitar, permitiendo vivir los blancos nacidos ellos, y sus mayores en los pueblos, pues de su separación, se ha originado dejar una buena iglesia, bien alhajada, y hacer una indeseada y pobre, sin que se hayan conseguido aquellos fines, que de su separación se esperaban, pues reconocí en la visita de aquel pueblo el prolijo, y costoso litigio, que siguieron los vecinos de la Vice-Parroquia, con los indios, en el superior Gobierno, el que determiné definitivamente en la visita, y procurando inquirir de que provendrían aquellas inquietudes entre indios y vecinos, después que éstos se separaron del pueblo, y se agregaron a la (66 v.) Parroquia de Santa Rosa, formé juicio provenía de serles mas gravosas las cofradías y otras limosnas que del Inmemorial están introducidas en los pueblos, no obstante las muchas diligencias que siempre se han practicado para moderarlas, y como recaiga sobre solos los indios, por haber salido los blancos, se las hace más sensible a los indios, y quicieran no hubiese tal Vice-Parroquia, aunque no faltan algunos vecinos, y arrendatarios en el pueblo.

Exceso de
Contribuciones
eclesiásticas

Y es en tanto grado, lo que han introducido los curas en algunos pueblos, paguen los feligreses, y indios que hasta la vista de la pila es a su costa, que pareciendome cosa exorbitante, escribí en diez y siete de marzo de mil setecientos y cincuenta y cinco, desde el pueblo de Guevara, a Vro. Muy Reverendo Arzobispo, que estaba en la ciudad de (67 r.) Vélez la siguiente carta. "Illmo. señor: Muy Excelentísimo: el Gobernador del pueblo de Chipatá, y demás indios de él, vinieron a darme parte, de que su Cura les obli-

ga a que contribuyan, con seis pesos, con el motivo de que son, para la visita de la Pila, los que había juntado el Gobernador referido Don Egidio Mosquera, que es el portador de ésta; como también se quejan de que su cura les obliga, a que hagan siete fiestas, que importan al año cincuenta y cuatro patacones; y aunque esta era materia para que más en forma hiciese la representación conveniente el Señor Fiscal Protector ante V. S. Ilma, no me he podido excusar a hacer de mi parte esta insinuación por parte de los referidos indios, a fin de que logren del Paternal Amor de V. S. Ilma aquel alivio, que fuese digno del agrado, y justificación de V. S. Ilma." A lo que me respondió Vro. muy Reverendo Arzobispo, a el tercero día la siguiente carta. "Muy Señor mío, (67 v.) recibo la de V. S. de ayer, cuyo asunto me ha cogido muy de nuevo, y siendo preciso el remedio, mandaré en mi auto de visita, de que de ningún modo se exijan de los indios los seis pesos de visita de Pila cuya solución pertenece solamente a los curas, quienes lo pagan, para los precisos gastos de notario; y así mismo mandaré no precisen a los indios a que hagan fiesta alguna y que solo se celebren aquellas, que voluntariamente pidiesen ellos".

Política de
separación de
pueblos de indios
y pueblos de
criollos y mestizos

67 v. En este estado y deseoso de introducir, en el ánimo de Vuestra Alteza la compasión que causó en el mío, las muchas aflixiones que padece la muchedumbre de gentes blancas, que viven en pueblos de indios, y gran parte de ellas descendientes de ilustres familias como reconocí en varios títulos, y mercedes que me mostraron con el motivo de los litigios de tierras, procurando añadir otros, inconvenientes que evidencian la imposibilidad de la ejecución de las leyes, que prohíben vivir dentro de los (68 r.) pueblos de indios, y sus resguardos: Llegaron a mis manos, los autos obrados para la erección de la vice-parroquia de Nuestra Señora de Belén de Cerinza, segregada del pueblo de este nombre (Doctrina de Religiosos Dominicanos) y agregada a la Parroquia de Santa Rosa (que lo es de Clérigos) deseoso de saber las causas, que hubo para la expresada nueva ejecución y como encontrase en los referidos autos, una Real Cédula, dada en buen retiro, a trece de diciembre de mil setecientos, y cincuenta, que me parece comprende todo el asunto que yo proponía, tuve por más conve-

niente, no continuar en él, y insertar la Real Cédula, de la que hasta el día de hoy no había tenido noticia, y discurro, no ha llegado a la de Vra. Alteza y dice así: “El Rey: Virrey, Gobernador, y Capitán Gral. del Nuevo Reino de Granada, y Presidente de mi Real Audiencia, que reside en la ciudad de Santa Fe. El Arzobispo de la Iglesia (68 v.) Metropolitana de esa ciudad Don Pedro Phelipe de Azua me ha representado (entre otras cosas) en carta de siete de octubre del año próximo pasado, ser precisa en ese reino la separación de Españoles y mestizos de los pueblos de indios, exponiendo que para lograrse este fin, considerar muy proporcionada la providencia de que yo me dignase de expedir una orden general para que, ya estén encargados a Doctrineros Regulares, a sacerdotes seculares, se dividan en distintas parroquias, sin mezcla alguna de unos con otros; y que hecha la división según reglas de mi Real Patronato, se ponga con la mayor prontitud y sin excusa ni pretexto alguno, curas clérigos en la parroquia respectiva a los Españoles; que las utilidades de este expediente, son notorias, porque la disminución de los indios (que según había observado en su visita, no llegan a la octava parte de los españoles) consiste en la mezcla de unos con otros, y de los daños que reciben en quitarles (69 r.) las sus tierras, ganados, y labranzas; acreditandose esto, con la experiencia de que semejantes divisiones, se han formado los mejores pueblos de Españoles de ese Reino quedando los indios, sin las vejaciones que les ocasionaban, de que ha resultado su comodidad y aumento, para cuya comprobación refiere algunos ejemplares, y haber recientemente mandado esa Audiencia expeler los españoles y mestizos agregados a él, y que a el tiempo de pasar por allí, solicitó a instancia de los vecinos, que habían de ser expelidos, se les diesen tierras, y dejó providencia, para una Vice-Parroquia, interin, que os informaba de ello, para que se efectuasen formalmente la división, que así esta, como las demás, si se resolviesen, las impugnarian vigorosamente los religiosos, por la perdida que se les sigue; pero que con ellas lograran los indios su alivio; se moderarán en la mayor parte los abusos de los Regulares, no siendo tan pingües las Doctrinas y habrá mucha más facilidad (69 v.) para contener la exacción de obvenciones y de-

rechos indebidos, haciendo se observen las leyes que disponen no las paguen los indios, y que sus parrocos perciban solo el estipendio, y cesará la ruidosa controversia sobre cuartas con el prelado, pues faltando las dichas obvenciones, que es la materia de que se pagan, falta por necesidad de exacción, y el motivo de la controversia, ponderando, que siendo general la providencia para doctrina de Religiosos, y Clérigos, será menor la oposición de los primeros; y que es igualmente notoria la facilidad, y ninguna costa que tendría a mi Real Hacienda, el propuesto arbitrio, por ser constante la gran propención, conque todos los agregados a los pueblos de indios anhelan su separación, facilitando la fábrica de la iglesia y casas; la compra de tierras, y la paga de estipendio del Cura; y que de resultado de la visita tenía pendientes cuatro, o cinco instancias de esta naturaleza, las que luego, que estuvieren formalizadas, hoy, consultaría quedando solamente, como (70 r.) única dificultad, la impugnación de los curas, de que pretenden separarse; la cual no debía prevalecer a la causa común. Y visto lo referido en mi consejo de las Indias, con lo expuesto por mi Fiscal de él, he resuelto ordenaros, y mandaros (como lo hago) que de acuerdo con esa Audiencia, y con el tiempo que requiere la naturaleza de esta providencia General, y teniendo a la vista los inconvenientes, que acaso puede producir la mencionada separación de Españoles, y mestizos de los pueblos de indios, la vais poniendo en planta, dando cuenta con toda puntualidad de las resultas de ella a el expresado mi Consejo, como lo espero de Vro. celo, y amor a mi Real Servicio. Dada en buen retiro, a trece de diciembre de mil setecientos y cincuenta: Yo el Rey: Por mandado del Rey Nuestro Señor Don Joaquín Joseph Vásquez y Morales = — tiene tres rubricas.

70 r.

70 v.
Insiste en la necesidad de autorizar la residencia de españoles y mestizos en pueblos de indios

Para quien tiene presente las (70 v.) cosas, conocerá, que las que incluye la carta del siete de octubre del año de mil setecientos y cuarenta y nueve del Muy Reverendo Arzobispo, se dirigía a que quedasen las doctrinas de los regulares tan sin congrua, separando de ellas sus vecindarios, que no pudieran conservarlas; y ocupado de este pensamiento, no le dió lugar a considerar la imposibilidad de la ejecución, como está bien claro en el mismo pueblo de Zipaquirá (que era

doctrina entonces de la religión seráfica y ya está secularizada) el que está situado entre los pueblos de Cogua y Cajicá, la distancia una legua de ellos, y por esta circunstancia falta de terreno, en donde poderse erigir Parroquia, y concurren las mismas dificultades que llevo referidas: y es cosa digna de notarse que cuando escribí la carta, acabara de hacer demoler la iglesia de la Vice-Parroquia de el Cocuy, extrayendo en un día, los muchos gastos y afanes consumidos en ella por (71 r.) el vecindario, por separarse de aquel pueblo, doctrina de Clérigos, y está aún agregada a él, sin que los vecinos hayan podido lograr propio cura independiente del pueblo de los indios.

71 r.

Lo que conduce, a lo que tengo propuesto a Vro. Virrey, para que en el pueblo de Zipaquirá se venda terreno, para casas, y solares a los vecinos blancos, y que se admitan a composición, del que ya tienen ocupado; es lo que manda su Magestad en la referida Cédula; pues habiendo hecho presente con tanta viveza, el muy Reverendo Arzobispo a los justificados oídos de Nuestro Rey, la prohibición de que los blancos vivan en pueblos de indios, manda a Vro. Virrey: "Que de acuerdo con la Real Audiencia, y con el tiempo que requiere la naturaleza de la providencia general, y teniendo a la vista los inconvenientes, que acaso puede producir la mencionada separación de Españoles, y mestizos de los pueblos de indios, lo vais poniendo (71 v.) en planta": De la especialidad de que se hayan de practicar las referidas nuevas segregaciones de acuerdo con la Real Audiencia, y de la cuidadosa advertencia con su Alteza se vaya ejecutando, se conoce claramente la real intención de que no se ponga en planta, si de ella se pueden originar inconvenientes, los que [no] penetró la perspicaz comprensión del Real supremo consejo, no obstante, lo mucho que lo facilitó el Muy Reverendo Arzobispo en su carta que hubiera sido muy diversa, si hubiera sido el informe con la ingenuidad debida a tanta Magestad, refiriendo la imposibilidad de la que propone fácil y en este asunto pueden estar mejor instruidos los Oidores Visitadores, que los Muy Reverendos Arzobispos porque la diversidad con que se practican las visitas, por uno, y otros, pues estos las hacen tomando derechamente su vereda para las jurisdicciones.

71 v.

72 r. dicciones de ellas, y a los lugares del tránsito vienen los curas cercanos a ellos con los libros pertenecientes (72 r.) a sus Iglesias, y los Oidores Visitadores, en las que hacen de los pueblos, y sus dilatados resguardos, quedan informados de casi toda la tierra, y sus circunstancias.

Producción de cereales en el Nuevo Reino y necesidad de protegerla

72 v. Si en todas las provincias que se visitan es debido poner la atención posible para comprender su estado, y poner los medios proporcionados a el adelantamiento de ellas, y conveniencia de sus vasallos, y utilidad, las dos que yo he visitado, y parte de la que de tránsito he visto, se hacen las más recomendables, por sus muchos pueblos, crecido número de gentes, que tienen fertilidad de sus frutos, pues abundan de las legumbres de España, y de ganados menores y mayores, que vinieron de Castilla; abunda de los granos de maíz, y otros de la tierra, en ellas se cogen copiosas cosechas de cebada, y trigo, los que se comunican a otras provincias, y ellas solo necesitan tabaco, (72 v.) y cacao de las otras; y se conoció muy bien la grande utilidad de ellas, en la última guerra de los Ingleses, en el sitio de la ciudad de Cartagena, que siendo un arenal infructuoso se logró abastecer aquella Plaza, con tanta abundancia que nos escribió el Excelentísimo Señor Virrey don Sebastian de Eslava, que tan gloriosamente la defendió, le habíamos llenado los almacenes con más de dos mil cargas de harina sin las que constaban estaban en el camino, y no se veía su número; que siendo esto lo mismo que V. A. sabe, no se puede referir sin sentimiento esté continuando la introducción de harinas extranjeras a las Provincias de Cartagena y Santa Marta introduciendo otros géneros con ese pretexto, en grande perjuicio de este reino; que si no estuviera tan distante de Europa, pudieran hacerse grandes reclutas, para el ejército, abundando (73 r.) de gentes para las minas en que consiste el principal aumento de las Repúblicas, considerando el mayor numeroso gentío; esta me parece una de las mayores felicidades de la Monarquía Española, y por el bien de sus vasallos, y atendido a que gocen de comodidad, dijo un Autor extranjero, hablando de España. "Que a sus cetros los hace gloriosos, y dichosos la piedad de los hombres, y duraderos la potencia, y el favor del cielo". Y el Doctísimo Obispo Giliberto en sus annales, en el año de mil

cuatrocientos noventa y dos de Nuestros Católicos Reyes. "Que Dios los tiene dedicados para consumir y acabar, infieles y paganos".

73 v. Y si elevamos la prudente humana política a las verdades infalibles máximas de fé, que enseñan retribuye Dios ciento por uno, quien duda está continuamente premiando a aquellas gloriosas meritorias acciones (73 v.) de nuestros Católicos Reyes, en las muchas grandes expediciones de moros y indios, enemigos de Nuestra Santa Fe Católica, que como refiere Navarrete en sus diversos, fueron de los primeros tres millones de personas, y dos de las segundas, dando a sus gloriosos descendientes, excesivo número de aquellos antiguos españoles vasallos suyos, haciendose de este modo más firme, y eterno el trono de Nuestros Reyes, a lo que debemos coadyuvar en lo humano con todas fuerzas posibles.

**Delincuencia
e impunidad**

74 r. Uno de los principales cuidados de los que gobiernan, debe ser estén quietas, y sosegadas las provincias de su cargo, lo que no es dificultoso, si con la solicitud posible, procuran carezcan de hombres malos, inquiriendo cuales sean los sacrilegos, ladrones, homicidas, y otros delincuentes, castigando a cada uno según mereciere su delito, y a los que los admiten, ocultan (74 r.) y amparan, imponiendoles la debida pena, para que de este modo, no puedan estar ocultos los agresores mucho tiempo, he reconocido ser muchos de los delitos que se cometen en las jurisdicciones, que he visto, y con especialidad, las de Villa de Leyva, y ciudad de Tunja, siendo el más frecuente el gravísimo de homicidio, que aunque en otras partes huyen los malhechores, sin que nadie los persiga, por el miedo que tienen de que hay jueces, que los puedan prender; en estas se quedan los agresores en los mismos sitios donde cometen los delitos, con la seguridad de que no hay justicias que los puedan averiguar, ni prender sus personas, como lo experimenté en los muchos sumarios que hice, y de los que resultaron reos, remití cuatro a esta Real cárcel de corte, que ya son conducidos a las fábricas de Cartagena; otros envié a la cárcel de la ciudad de Tunja para que fuesen remitidos a la de ésta, (74 v.) el descuido de aquellas justicias, dió motivo a la fuga de ellos, con la de otros presos, siendo muchos más los que no pudieron apre-

henderse, ni se logrará, por no haber personas, a quien dejarles mandada su solicitud; y para que materia tan digna de remedio, lo tenga, me parece preciso se crien pedaneos en todos los pueblos, que no los hubiere, y fuesen crecidas las feligresías, la utilidad que traerá esta providencia para castigo de los delincuentes, y terror de otros, la tiene Vra. Alteza presente en el nombramiento que Vro. Virrey hizo el año pasado, erigiendo una en el pueblo de Zipaquirá, y actualmente lo es, que ha remitido en tan corto tiempo, de aquel pueblo, más reos, que los Corregidores de todo el partido en doce años, sin que a esta nueva creación se pueda llamar multiplicidad de fuerzas, pues es muy conforme a derecho, que en cada lugar, haya (75 r.) uno, teniendo por cosa dura, hayan de salir los vecinos por causas de poca entidad, salen de sus domicilios a litigar a distintos parajes, y siempre a buscar un Corregidor, con la insertidumbre de no saber a donde está, por componerse de muchos pueblos el partido, como sucede en este de Zipaquirá, que tiene diez pueblos, a que se le ha agregado nuevamente el Corregimiento de Ubaté que tiene siete y siendo las demandas, que regularmente se les ofrecen a los vecinos, de un caballo, vaca, o otros semejantes, les es más costoso ir a buscar al Corregidor, y los gastos que se les originan, que perder las cosas demandadas, siguiendose mayores inconvenientes en las causas criminales, por no averiguar los delitos, ni poder prender los agresores, y así los Corregidores para materias de justicia, es lo mismo con corta diferencia, que si no los hubiera, y aunque ellos repugnan mucho (75 v.) se aumenten los pedaneos, proviene de minorarles el interés que producen los derechos de poderes, escrituras, y otros instrumentos que la necesidad ha hecho se otorguen ante ellos por no haber Escribano; y como lo que producen a los corregidores de indios sus empleos, sea cosa tan corta y desdichada, sienten notablemente la referida falta; y aunque dos se han aumentado por informes que hice a Vro. Virrey, que son de Firabitova, y Chiscas, se necesita en todos los que concurriesen las circunstancias, que llevo referidas; y para el de este último, me dió motivo la presentación de una carta de Vro. Virrey escrita a Juan Carreño, y Salvador de la Fuente, en que les decía ocurriesen a mí, sobre el asunto

- 76 r. de evitar el recelo, con que se hallaba el Cura de aquel pueblo de los insultos de los indios (76 r.) de él, y sus vecinos los infieles, lo que provenía de haberse juntado hasta cuarenta indios de los pueblos de Chiscas, y Guayacán, con garrotes, y piedras, para echar del pueblo a su Cura, según la justificación, que recibí, de la que resultaron principales culpables Domingo Caballero, y Nicolás Ritacuba, indios del pueblo de Guayacán, y contra Pablo Vellaco, y Agustín Casiano, indios del pueblo de Chiscas, motores de el desacato y alboroto, que tuvieron contra su cura el Dr. Don Ignacio Navarro, proveí auto de prisión para que fuesen remitidos a la de la ciudad de Tunja, y de ella a la de esta ciudad, sometiendo lo referido al Corregidor de Chita, que es lo mismo que no haber hecho nada, y atendiendo a la seguridad de aquel Cura, y si con el tiempo se estableciese alguna misión para la conversión de los infieles que habitan entre esta dilatada cerranía de Chiscas y los Llanos, sería conveniente, crear, y mantener a aquel (76 v.) Pedaneo, para lo que pudiese conducir a la entrada, y tuviesen a quien ocurrir las personas de aquella feligresía que componen ciento y cuarenta y siete familias; y siendo mucho más graves excesos, los que cada día cometen los indios se hace precisa la referida providencia: bien manifiesto con los que cometieron los indios de el pueblo de Chipaque, distante de esta ciudad medio día de camino, en el mes de julio del año pasado de mil setecientos cincuenta y cinco, que habiendo pasado a el corregidor de aquel partido, a contener el atrevimiento que habían tenido y auxiliado de cinco soldados, por el superior, y respetable orden de Vro. Virrey, se atumultaron, los más indios de dicho pueblo, y sacaron a tres de los soldados de la Casa del Padre Cura, quebrando con hachas las puertas de ella, y tuvieron el arrojado de atarlos a la picota, y darles (77 r.) crueles azotes de que dimanó la muerte de uno ayudado de una estocada que le dió Esteban Chinelí; en el pueblo de Chibatá el día siete de julio del citado pasado; Don Nicolás Romero su corregidor, que fue a reducir a prisión a Salvador Funeme teniente de dicho pueblo, y a los dos Alcaldes Nicolás Ruiz, y Nicolás Resoque, y a los dos Alguaciles Santiago Tuta, y Esteban Piracoca, por los crueles azotes que dieron a Francisco Ruiz, quitándole la vida, se amotinaron los

Violencias de la
población indígena

indios del pueblo, haciendole salir fugitivo, por las muchas piedras que le tiraban y palos con que le acometieron, y con el motivo de haberseme quejado los indios del pueblo de Tota, llamados Miguel Suancha y Francisco Suancha, que los indios de aquel pueblo habían dado inhumanas muertes, había tiempo de nueve años a Alfonso Puente su Madre y a Luisa Suancha su hermana (77 v.) ejecutando la misma atrocidad con Salvador Virca, y María de los Santos su hija, y siendome notorio todo lo referido, en nueve de noviembre de mil setecientos cincuenta y cinco, en el mismo pueblo de Tota justifique todo lo expresado, y resultó del sumario haberse ejecutado con grande ira, hija del furor de una bárbara gente, pues habiendo precedido el castigo de terribles azotes y presas de sogas, con que ataron de los pechos a algunas, las arrastraron por el suelo, y las llevaron por unas barrancas hasta que murieron, a una de ellas, después de terriblemente azotada, la sacaron de la cárcel y la arrojaron en una hoguera encendida, en la que infelizmente murió, ejecutando en ellas la última tiranía de no permitirles recibir los Santos Sacramentos, y todo esto con un fundamento sin substancia, (78 r.) como lo averigué, de que eran hechiceras, y la ejecución de lo referido la practicaron en menos de tres días y aunque de los que resultaron reos se aprehendieron dos, llamados Pedro de León, y Juan Millan en conformidad de las providencias que dí, fueron reducidos a la cárcel de Tunja, hicieron fuga de ella con otros presos; omitiendo otros muchos lastimosos sucesos, que sería obra dilatada el referirlos, y bastan los expresados, para conocer cuanto abusan estas rústicas gentes de la piadosa benignidad, con que se establecieron las leyes, para su corrección, y cuan necesaria es la providencia de irse aumentando Alcaldes Pedaneos, que en algún modo puedan contener las muchas desgracias, que entre los mismos indios suceden, y entre ellas muchas no llegan a nuestra noticia, porque la Providencia de la Ley que manda, puedan los Alcaldes (78 v.) indios, prender, y detener en la cárcel a mestizos, o negros delincuentes por la ausencia de su Corregidor, o Alcalde Mayor, ya conoce V. A. la han extendido hasta el del último suplicio, adelantandose a el de inquisidores: Alcaldes Mayores, no los hay en el Reino y los Corregidores son de tantos pue-

blos, que aunque tuvieran gran celo de justicia, no podían poner en ejecución sus deseos, y en algunos se ha imposibilitado con la unión de un Corregimiento a otro, como he oído decir sucede en el de Sogamoso, que tiene nueve pueblos, a el de Duitama que se compone de siete, y tan distante el pueblo de Tota, primero de Sogamoso hasta el último de Tequia, que lo es de el partido de Duitama, que dificulto sea bastante la corta desdicha, que producen entre ambos el Corregidor para costear el viaje desde el primer (79 r.) pueblo de un Corregimiento, a el último del otro, en que intervienen malos caminos y el gran Río de Chicamocha que es preciso pasarlo por taravita, de lo que conocerá V. A., cuan poco servirá este Corregimiento para evitar unas ejecuciones tan crueles, como las que van referidas; no suele durar su actuación más tiempo, que el que puede aguantar un infeliz colgado de una viga, sufriendo duros azotes, y si a fuerza del dolor confieza y a tener sobrada justificación, para quitarle la vida, y si niega prosiguen dándole tantos, que muere con la misma infelicidad; todas son cosas dignas de remedio.

Deficiente
organización
judicial y falta
de cárceles

79 v.

No basta la providencia referida, de poner Alcaldes Pedaneos en los pueblos, donde son crecidas las feligresias de Blancos, y que tengan la jurisdicción necesaria, para hacer sumarios, y aprehender reos, en el pueblo donde recidiere, y los cercanos donde no (79 v.) los hubiere, si igualmente no se da las de que en ellos se fabriquen Cárceles, porque además de ser muy malas, a donde las hay, dependiendo la guarda de los presos de los Alcaldes Indios darán libertad al hombre más facineroso, por medio Real, o una totuma de chicha, si está preso de orden del blanco.

80 r.

Para que estas providencias tengan la debida ejecución me parece preciso informase V. A. a Su Magestad cuan del servicio de Dios, sería para el castigo de tantos delincuentes que se están paseando libremente, que uno de Vros. Oidores, fuese de Corregidor a Tunja, para que estando siempre a la mira, y con el cuidado de advertir sobre las operaciones de los Pedaneos y las muy ordinarias de la ciudad sería medio para limpiar aquella (80 r.) Jurisdicción, y contemplo que serían tantos los que se redujesen a la ciudad de Tunja, que pide la providencia de que pasase

otro de Vros. Oidores a la ciudad de Mariquita para que con su continua asistencia reconociese si nuevamente se pudieran establecer y labrar sus preciosas minas de plata, que ha cerrado, por la justa y santa disposición de que no vayan los indios a ellas, a las que se podrían condenar los delincuentes, y de tan dichoso principio se podría esperar fuesen más útiles que antes, pues ya se ha visto que el manejarse esta tan importante materia por informes nada a producido, aunque no tiene duda existen las minas, y de la continua asistencia en la referida ciudad, y oyendo a los hombres practicos, y reconociendo por su vista todo el terreno, me parece probable, 80 v. podría ir dando (80 v.) tales providencias, que a pocos años se pareciesen corrientes las labores de aquellas ricas minas.

Las referidas providencias no traen inconveniente alguno, y pueden de ellas resultar evidentes utilidades aunque fuese preciso aumentar un Oidor más en propiedad de los de esta Real Hacienda, por importar a el año un sueldo de los dos Corregidores de las ciudades de Tunja y Mariquita tres mil doscientos y ocho pesos que excede al de un Oidor que sólo lo es de dos mil novecientos, y cuarenta, lo que serviría de grande adelantamiento en las causas civiles y criminales, pues estas, por lo regular suelen venir todas en sumarios tan mal actuados, que ni costa del cuerpo del delito, ni los testigos dan razón de sus hechos; por lo que es preciso (81 r.) volverlas a los mismos corregidores, y justicias, dándoles forma y instrucción de como las han de practicar, y aún en otras ocasiones enviar solos los reos, con el motivo de la poca seguridad de las cárceles, y diciendo enviarán después el sumario, de cuyas dilaciones depende hacerse dilatada la determinación de las causas, lo que es irremediable, por ser los corregidores, personas sin letras y no tener con quien asesorarse, todo lo cual cesaría así yendo uno de Vros. Oidores, de que hay ejemplar, de los dos, que de la Real Audiencia de Valladolid asisten en las ciudades de San Sebastián, y Bilbao. 81 r.

Sin que falten los suficientes a el despacho de la Audiencia con el número de los cuatro, que quedan, facilitandose de este modo, por evitarse 81 v. de haber de concurrir seis votos que es al que al presente hay, sin que exista el de Vro.

Oidor Don Manuel de Arévalo, que es uno de los de el número que se halla en Quito para cualquiera determinación civil o criminal, por no haber más de una sala que tiene los dos conceptos y aunque hubiese de salir uno de los cuatro a la necesaria continuación de la visita de la tierra, quedaría en la Audiencia aquel número preciso para el despacho.

82 r. Habiendo reconocido en el tránsito que hice del pueblo de Moniquirá, a el de Popoa, que el Puente Real, que está sobre el Río Suarez el mejor de las dos Jurisdicciones de Tunja, y Vélez, estaba defectuoso algo ladeado sobre la mano derecha, y el grave daño que causaría (82 r.) si no se ponía pronto remedio, ordené al Cabildo, de la ciudad de Vélez nombrase dos diputados que bajasen con dos Maestros inteligentes, para que conociese los defectos, y en su vista procediesen a su reparo; lo que así ejecutaron y compusieron, habiendo quedado con la firmeza necesaria: y en conformidad de la facultad que Vro. Virrey me dio en carta de dos de diciembre de mil setecientos cincuenta y cinco, se hizo un puente sobre el Río Sogamoso, entre la Parroquia de Sativa, y sitio de Agamora, de la Jurisdicción del Pueblo de Cheva, se que han quedado muy gustos los vecinos de aquel territorio, y es de grande utilidad a todos los pasajeros evitándose con él, el tardo, y peligroso pasaje de la taravita; y Don (82 v.) Thomás de Avellaneda ha quedado con la obligación de mantener, y reparar el fabricado Puente.

83 r. He determinado varias demandas, y litigios que han ocurrido entre blancos y indios sobre tierras, y otras causas, que ha permitido el juicio breve, y sumario de Visita; y habiendo averiguado en el pueblo de Zipaquirá, llevaba su Corregidor un cuartillo de cada arroba de sal que se vendía de todos los vendedores, abusando de una antigua Real ejecutoria, en la que se mandó que los compradores de la sal pagasen un cuartillo, de cada arroba, y de la cantidad que montase, se le señaló al Corregidor de Zipaquirá y sus sucesores en cada un año doscientos pesos, por el trabajo, ocupación, (83 r.) y cuidado que había de tener de la sal, y por el gasto de almacén, y romana, cuya cantidad se extendió a la de doscientos y cincuenta por el auto de revista; y atendiendo, que aquellas justas causas,

por las cuales concedieron los doscientos y cincuenta pesos, han cesado muchos años há, y la corruptela que se había originado, así en las personas que deben pagar, el cuartillo de cada arroba de sal, pues habiéndose mandado la cobranza de los compradores, se ha molestado con su cobranza a los vendedores, y debiendo llenar solamente doscientos cincuenta pesos de lo que produjese el cuartillo, han cobrado enteramente la cantidad de más de ochocientos pesos, por año en grave perjuicio, y daño, de los que fabrican la sal, convirtiendo lo que era por razón de administración, y trabajo en tributo; y siendo (83 v.) este por su naturaleza tan prohibida, y reservada su imposición a sola la Magestad, mandé al referido Corregidor que actualmente lo era y en adelante lo fuese, que con ningún motivo, ni pretexto, puedan cobrar cuartillo, ni medio cuartillo, ni otra ninguna cantidad de las arrobas, ni hornos de sal que se fabricasen, con apercibimiento de la menor contravención que tuviesen, que se tomaría la severa providencia correspondiente, habiendo dejado para ello, la necesaria al Alcalde Partidario para que la hiciese publicar, y llegase a noticia de todos, reservando, como reservé de proveer lo conveniente por la contravención, que hubiesen tenido a lo mandado.

83 v. Por esta Real Audiencia en este asunto en virtud de Real Derecho del buen (84 r.) retiro, a veinte y nueve de julio de mil setecientos cuarenta y ocho, por no tener los autos presentes, y lo que en ellos se había mandado, y ser materia de contestarse con Vro. Fiscal, como más largamente consta en el cuaderno de Visita del Pueblo de Zipaquirá, en los que reconocerá Vra. Alteza lo que padecían, sufrían, toleraban, y aún tributaban a su Cura, y Corregidor las personas blancas de aquel pueblo por gozar el alivio de vivir en él, los que con los demás autos de la Visita entregó el Escribano de ella al de Camara Don Joseph Simon de Olarte en veinte y dos de octubre del año próximo pasado de mil setecientos cincuenta y seis.

84 v. Reconocí aquellas celebradas antiguas Minas de Esmeraldas (84 v.) de Somondoco olvidada su valor, desde que se descubrieron las de Muso, están distantes del pueblo de Somondoco dos días de camino en una grande montaña, y ví gran parte de la acequia, o conducto, por donde

Abandono de las minas de Somondoco

antiguamente conducían el agua a el tambre o grande estanque, en él permanece, aún una boca, o ventana de cal, y ladrillo; por donde salía precipitada el agua a el beneficio de las minas, en donde se ven grandes derrumbes, y al fin de ellos se manifiestan los vestigios de las antiguas labores, y sería de poco costo volverlas a entablar, si hubiera personas que se animasen a tan útil beneficio.

85 r. De todo lo que llevo dado cuenta a Vra. Alteza, conocerá que la mucha gente blanca que se ha aumentado en el Reino, y la grande disminución a que han venido los indios, está pidiendo se den las más prontas providencias ^(85 r.) para agregar las gentes dispersas, y irlas reduciendo a Poblaciones, antes que la anticuada costumbre de vivir como hoy están lo haga imposible, tan provechoso establecimiento; la necesidad de que se prosigan las visitas, lo persuade la conveniencia de que se le vaya beneficiando alguna tierra a la república Española; la utilidad que se sigue a la Real Hacienda está instando; Su Magestad lo tiene mandado, la ocasión es la más oportuna, por haber el crecido número de seis Oidores; el termino que la Ley previene se va pasando.

Santa Fe y Mayo 7. de 1767.

Firmado. BERDUGO.